RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 26 de mayo de dos mil diez.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de esta entidad, 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2010-0041-SPA-27, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 13 de enero de 2010 una persona que en apego al al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados confidenciales, presentó ante este organismo descentralizado, escrito de misma fecha mediante el cual denuncia que *(...) sobre la calle de Palma número 330, se encuentran varios locales comerciales dedicados a la venta de bisutería y platería, mismos que al parecer contrataron a una persona que se disfraza de payaso para realizar promoción y difusión de sus productos, para lo cual utiliza un equipote de sonido y bocinas, generando fuertes emisiones de ruido, el cual es molesto en extremo, impidiendo el trabajo de los vecinos, estas actividades se realizan de lunes a sábado aproximadamente de las 11:00 a las 16:00 horas (...)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300-0160-2010 de fecha 21 de enero de 2010, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales bajo el expediente número PAOT-2010-0041-SPA-27; el acuerdo se notificó a la persona denunciante el 12 de febrero de 2010 mediante cédula de notificación.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-0160-2010, personal de esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados el día 12 de febrero de 2010, en el que se constató que:

> *(...) en el sitio antes mencionado se encuentran varios establecimientos comerciales dedicados a la venta de bisutería y joyería de plata, se observó que los establecimientos operan de manera normal, no se pudo constatar la presencia de equipos de sonido ni personas que promocionaran los artículos que se venden en el sitio, por lo que no se realizaron mediciones de ruido, cabe señalar que el ruido ambiental en el momento de la visita era originado por la gran cantidad por los vehículos que transitan por el sitio (...)*

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL D.F. RECIBIDO

Personal de esta entidad realizó un segundo reconocimiento de los hechos denunciados el día 19 de marzo de 2010, en el cual se constató que:

> *(...) una vez más los establecimientos operaban con normalidad, dentro de la plaza se observó un letrero con la leyenda de renta de locales con el número telefónico del administrador, el C. Gabriel Ventura Gámez por lo que los adscritos a esta dependencia intentaron comunicarse con él, atendiendo la secretaria de dicho administrador misma que informó que él no se encontraba ya que había salido a tomar cursos de capacitación. (...)*

Mediante oficio PAOT-05-300/210-0431-2010 de fecha 25 de febrero de 2010 esta Subprocuraduría, solicitó al C. Gabriel Ventura Gámez administrador del establecimiento motivo de la denuncia, su presencia en las oficinas de esta Subprocuraduría, con el objeto de que compareciera ante esta unidad y manifestara lo que a su derecho conviniera.

Por lo anterior, en fecha 5 de marzo de 2010 el C. Gabriel Ventura Gámez acudió a esta entidad en su carácter de denunciado y manifestó *(...)*

1. *Se llegaron a hacer animaciones comerciales los días viernes y sábado a fin de incentivar la venta de los locatarios y la promoción de los locales de la plaza en cuestión.*

2. *Las animaciones no han sido periódicas ya que se suspendieron a mediados del mes de enero del presente año y tenían una duración de 3 horas únicamente, las cuales sólo consistían en una bocina micrófono un discman y el animador.*

3. *Derivado de la situación económica del país, ha generado la disminución radical de las ventas de los propios locatarios así como de clientes que desean rentar un espacio comercial por esto se consideran necesarias las animaciones comerciales sin embargo, se ha procurado que las mismas se realicen en los niveles permitidos de sonido e inclusive sin interrumpir el paso peatonal de los transeúntes.*

4. *En referencia a lo anterior se invita al personal de la Procuraduría a verificar que en el momento que se realice una animación comercial constate o compruebe de que se desarrolla dentro de los lineamientos legales en materia de ruido.*

5. *Expreso que nunca se ha utilizado un "equipote de sonido y bocinas" como lo indica el escrito de denuncia en el citatorio, así mismo señalo que el personal*

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
CIUDAD DE MEXICO

que se ha llegado a contratar para este tipo de eventos son empresas debidamente establecidas y profesionales que conocen de las disposiciones normativas aplicables.

(...)

Mediante oficio PAOT-05-300/210-0498-2010 de fecha 5 de marzo de 2010, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas por parte de este organismo descentralizado para la atención a su denuncia.

Mediante acuerdo PAOT-05-300/200-1024-2010 de fecha 16 de abril de 2010 se habilitó al personal de esta entidad para constituirse en las inmediaciones del establecimiento motivo de la denuncia ubicado en calle de Palma número 330, Colonia Centro en la Delegación Cuauhtémoc en el período comprendido de las 12:00 horas del día sábado 17 de abril de 2010 a las 14:00 horas del mismo día, con el objeto de solventar la presente investigación y se lleve a cabo el reconocimiento de los hechos, actos u omisiones referidos en el escrito de denuncia presentado ante esta Procuraduría

En seguimiento de lo anterior personal de esta Subprocuraduría realizó un tercer reconocimiento de hechos el día 17 de abril de 2010 en el que se constató que:

(...) en el sitio se observaron dos personas promocionando los productos del establecimiento con un micrófono y una pequeña bocina por lo que *se dispuso a tomar las medidas de emisiones de ruido sonoro correspondientes, arrojando los resultados un rango de 83.7 a 96.9 por lo que se recomendó bajar el nivel sonoro de la bocina hasta el punto en el cual se estableciera una conversación sin alzar el tono de voz, esto fue a la mitad de la capacidad de emisión de la bocina, comprometiéndose el encargado del establecimiento a manejar ese nivel sonoro cada vez que hubiera promociones y durante todo el tiempo de éstas (...)*

Por lo anterior el mismo día 17 de abril de 2010 personal de esta Subprocuraduría realizó un cuarto reconocimiento de hechos en el que se constató que:

(...) el personal actuante regresó hora y media después de lo establecido en el acta anterior con la finalidad de constatar que se respetaba el nivel de sonido acordado observándose el seguimiento de la recomendación de forma positiva, así mismo se pidió al encargado apagar la bocina de las promociones con el objetivo de medir el ruido de fondo generado por el transito de automóviles y de personas por el sitio y otros establecimientos vecinos, mismo que resultó en un rango de 82 a 94dB; posteriormente se encendió de nuevo la bocina y se tomaron las medidas pertinentes arrojando un resultado con un rango de de 83 a 95 dB, se pudo observar por los resultados el ruido de la bocina es insignificante en comparación con el ruido de fondo (....)

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Personal de esta entidad realizó un quinto reconocimiento de los hechos denunciados el día 19 de abril de 2010, en el cual se constató que:

> (...) *en el sitio antes mencionado no se encontró a ninguna persona haciendo promociones ni algún equipo de sonido funcionando fuera o dentro del establecimiento, se preguntó a los establecimientos vecinos si eran constantes las promociones en el sitio, a lo que la mayoría respondió que lo más seguido que se hacían una vez por semana por lo regular pero que también había ocasiones que tardaban hasta un mes en llevarse a cabo (...)*

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Del estudio de los hechos denunciados son de considerarse las siguientes observaciones, pruebas y razonamientos jurídicos:

En el escrito de denuncia se señala que *(...) sobre la calle de Palma número 330, se encuentran varios locales comerciales dedicados a la venta de bisutería y platería, mismos que al parecer contrataron a una persona que se disfraza de payaso para realizar promoción y difusión de sus productos, para lo cual utiliza un equipote de sonido y bocinas, generando fuertes emisiones de ruido, el cual es molesto en extremo, impidiendo el trabajo de los vecinos, estas actividades se realizan de lunes a sábado aproximadamente de las 11:00 a las 16:00 horas (...)*

Al respecto, el personal de esta entidad no constató en sus primeras dos visitas de reconocimiento de hechos, la existencia de promociones que causaran ruido o de algún equipo de sonido funcionando en el establecimiento mencionado en el escrito de denuncia.

Por lo anterior se citó a comparecer al C. Gabriel Ventura Gámez administrador del establecimiento motivo de la denuncia quien manifestó entre otras cosas que las promociones no se llevaban a cabo de forma periódica y dejó abierta la posibilidad de que personal de esta entidad estuviera presente en el momento de una de estas promociones.

Por lo anterior se llevó a cabo un tercer reconocimiento de hechos en el cual se hicieron mediciones de ruido arrojando como resultados un rango de 83.7 a 96 dB por lo que se recomendó al administrador bajar el volumen a la mitad de la capacidad de la bocina, cabe señalar que en el sitio el ruido de fondo era mayor por los carros y toda la gente que transita por la zona, por lo que se tomó la medida del ruido de fondo arrojando los resultados un rango de 82 a 94 dB , de donde se desprende que el ruido de la bocina es muy bajo y resulta insignificante en comparación con el ruido de fondo.

Por último se llevó a cabo otro reconocimiento de hechos en el cual no se encontró ruido alguno emitido desde el inmueble denunciado por lo que se recabó información con los vecinos del sitio,

quienes comentaron acerca de las promociones que se realizaban una vez a la semana y que en ocasiones tardaban hasta un mes en realizarse.

Al respecto la Ley Ambiental del Distrito Federal en su artículo 151 indica que quedan prohibidas las emisiones de ruido que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para el Distrito Federal correspondientes y para este caso se aplica lo establecido en la NADF-005-AMBT-2006, que establece las condiciones de medición u los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal.

La Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal del Distrito Federal en su artículo 24 que es una infracción contra la tranquilidad de las personas producir o causar ruidos por cualquier medio que notoriamente atenten contra la tranquilidad o la salud de las personas.

Con una superficie de 9.1 kilómetros cuadrados y un total de 668 manzanas y 1436 edificios de valor monumental, el Centro Histórico de la Ciudad de México ha sido declarado Zona de Monumentos por el Ejecutivo Federal y Patrimonio de la Humanidad por la UNESCO. Por los acontecimientos históricos que ahí se llevaron y se llevan a cabo, por contener monumentos y edificios de alto valor arquitectónico y cultural, y por dar cabida a importantes actividades políticas, económicas, culturales y religiosas, dicha zona se constituye como símbolo de los valores nacionales y contribuye al fortalecimiento de nuestras raíces e identidad nacional.

Ante el grave deterioro que ha venido sufriendo el Centro Histórico de esta Ciudad, en virtud de ser un sitio en el cual por sus actividades a diario se constituyen grandes cantidades de personas mismas que tienen derecho a un ambiente libre de contaminación acústica y debido a que el ruido es el tercer motivo de presentación de denuncias esta Procuraduría y con la inquietud de encontrar elementos para poder mejorar la calidad del ambiente para las personas que realizan actividades y visitan constantemente el Centro Histórico esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, a través de su Dirección de Dictámenes y Peritajes Ambientales, se dio a la tarea de realizar estudios de ruido en los últimos 3 años teniendo las siguientes conclusiones.

1. *Los niveles máximos de ruido identificados en el Centro Histórico, son iguales a los obtenidos en vialidades primarias y aproximadamente 5 decibeles menores a los registrados en la zona de aeronaves del Aeropuerto Internacional Benito Juárez.*

2. *El comercio informal tiene un alto impacto en el ruido registrado en el Centro Histórico.*

3. *Algunas zonas en las que ya no existe comercio informal continúan registrando niveles de ruido elevados debido a la presencia de altavoces de algunos comercios establecidos.*

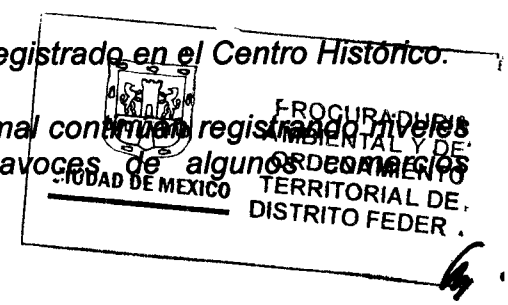

4. *El tránsito vehicular es también una fuente importante de ruido en el área, que comienza a tener una mayor importancia sin la presencia de comercio informal.*

Por lo anterior se puede indicar que el ruido de fondo en la Zona del Centro Histórico es muy alto por la combinación de todas las fuentes antes mencionadas.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye:

a) Se constató la emisión de ruido de manera eventual por promociones de un establecimiento de joyería y bisutería ubicado en calle de Palma número 330, Colonia Centro en la Delegación Cuauhtémoc.

b) Al ser de manera muy eventual el ruido emitido, no se puede considerar como una fuente emisora fija; prueba de esto que en los primeros dos reconocimientos y uno posterior no se encontró ruido alguno.

c) En el último reconocimiento de hechos no se encontró ruido alguno ni mucho menos el funcionamiento de bocinas o algún aparato de sonido en el sitio con el artículo por lo cual no había emisiones de ruido en el lugar denunciado cumpliendo con el artículo 24 de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal del Distrito Federal.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se

RESUELVE

PRIMERO.-. Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal

SEGUNDO.- Infórmese a la parte denunciante que se mantienen a salvo sus derechos para que en el momento en que detecte que en el lugar motivo de denuncia, se realice cualquier hecho, acto u omisión que constituya o pueda constituir alguna violación a la legislación ambiental y del

ordenamiento territorial del Distrito Federal, presente la denuncia correspondiente ante esta entidad

TERCERO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a la persona denunciante.

CUARTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Oficina Auxiliar de Asuntos Jurídicos de la Procuradora, para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma por duplicado Mónica Viétnica Alegre González, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

C.c.p Diana Ponce Nava.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.
MVAG/RCGF/EAA/MHGH

CIUDAD DE MEXICO
PROCURADURIA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE DISTRITO FEDER